

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL  
DE PALENCIA.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

## Sección 6.ª—Villaumbrales.

- 1 Francisco García Lagunilla.
- 2 Hilario Carrancio Diez.
- 3 Antonio Jubete Gutiérrez.
- 4 Pedro Moro Negrete.
- 5 Damián Frechilla González.
- 6 Cándido Martínez Manso.
- 7 Eusebio Retortillo Bolado.
- 8 Higinio Guerra Gutiérrez.
- 9 Emeterio Cabeza García.
- 10 Jacinto Centeno Izquierdo.
- 11 Roque Prieto Obejero.
- 12 Isidoro García Renedo.
- 13 León Gómez Hospital.
- 14 Joaquín Gómez Lueña.
- 15 Fidel Gómez Lueña.
- 16 Cándido Diez Jubete.
- 17 Vicente Izquierdo Román.
- 18 Florencio Abril Gatón.
- 19 Felipe Gallego Carrancio.
- 20 Ciriaco Villaumbrales Martín.
- 21 Valentín Serrano López.
- 22 Félix Regaliza Abastas.
- 23 Victor García Ezcaray.
- 24 Miguel Moro Carrancio.
- 25 Francisco Ajenjo San Miguel.
- 26 Teodoro Andrés Morate.

- 27 Bonifacio Moro Gatón.
- 28 Manuel Frechilla González.
- 29 Claudio Moro Oteo.
- 30 Antonio Cabeza Gatón.
- 31 Gregorio Jubete Gutiérrez.
- 32 Luciano Moro Gutiérrez.
- 33 Claudio Fernández Serrano.
- 34 Felipe Gutiérrez Aguayo.
- 35 Eusebio Retortillo San Miguel.
- 36 Luís Centeno Izquierdo.
- 37 Félix Cabeza García.
- 38 Manuel Moro García.
- 39 Estéban Tejerina de Gatón.
- 40 Mariano Ajenjo San Miguel.
- 41 Florentín de Gatón Carrancio.
- 42 Norberto Donis Guzón.
- 43 Gregorio Benito Torío.
- 44 Vicente Retortillo Román.
- 45 Galo Moro Pascual.
- 46 José García Benito.
- 47 Narciso Gil de Gatón.
- 48 José García Carrancio.
- 49 Francisco Valle Villalay.
- 50 Alonso Carrancio Crespo.
- 51 Felipe Castro Fernández.
- 52 Leocadio San Miguel Gatón.
- 53 Felipe Jubete Macías.
- 54 Santos Moro Moro.
- 55 Francisco Moro Moro.
- 56 Angel Benito Regaliza.
- 57 Inocencio Lueña García.
- 58 Gervasio Bolado García.
- 59 Tomás Jubete Rojo.
- 60 Policarpo Jubete Ezquerra.
- 61 Gregorio García Serrano.
- 62 Gabriel Moro Izquierdo.
- 63 Toribio Moro Estébanez.
- 64 Ceferino Rodríguez Moro.
- 65 Juan García Gatón.
- 66 Tomás Torío Gatón.
- 67 Ricardo Moro Retortillo.
- 68 Ambrosio M. Villamediana.
- 69 José Moro Moro.
- 70 Raimundo Moro Moro.
- 71 Leonardo Minguéz Regaliza.
- 72 Mariano Moro García.
- 73 Victor García Lueña.

- 74 Sandalio Benito Martín.
- 75 Isaác Arroyo Martínez.
- 76 Pedro Fernández Gatón.
- 77 Victoriano García Valenciano.
- 78 Wenceslao Moro Moro.
- 79 Mariano Retortillo Román.
- 80 Fermín Retortillo Moro.
- 81 Juan Fernández Villamediana.
- 82 Juan Martínez Paz.
- 83 Eustaquio Chico Gonzalo.
- 84 Clemente Retortillo Martín.
- 85 Santiago Diez Bilbao.
- 86 Francisco González Guzón.
- 87 Ignacio Urraca Cortés.
- 88 Baldomero Benito Regaliza.
- 89 Romualdo Gallego Carrancio.
- 90 Francisco Carrancio Abril.
- 91 Venancio Moro Moro.
- 92 Guillermo Jubete Tejerina.
- 93 Toribio Gatón Rojo.
- 94 Rufino Gatón Añares.
- 95 Rogelio Regaliza Diez.
- 96 Modesto Retortillo Serrano.
- 97 Pedro Fernández Serrano.
- 98 Bernardo García García.
- 99 Aniceto Moro Oteo.
- 100 Mariano García Lagunilla.
- 101 Antonio Calvo Chico.
- 102 León Ajenjo San Miguel.
- 103 Manuel Martín Rojo.
- 104 Francisco Fernández Quirce.
- 105 Pedro Antolín París.
- 106 Demetrio Gatón Román.
- 107 Pedro Rojo Pascual.
- 108 Juan Martín Rojo.
- 109 Juan Moro Guerra.
- 110 Gabriel García Gatón.
- 111 Nicanor Ortiz Serrano.
- 112 Dámaso Peñalosa Salgado.
- 113 Mariano Moro Gatón.
- 114 Julian Cabeza García.
- 115 Zacarías San Miguel Martín.
- 116 Telesforo Ajenjo Valerio.
- 117 Liborio Ramos Diez.
- 118 Luciano Centeno Izquierdo.
- 119 Francisco Panero Ruíz.
- 120 Isidoro Bolado García.

- 121 Estanislao Gatón Serrano.
- 122 Juan Martínez Carrancio.
- 123 Dámaso Diez Ruíz.
- 124 Cipriano García Benito.
- 125 Félix Moro Gutiérrez.
- 126 Aniceto Gatón Serrano.
- 127 Pantaleón Retortillo Serrano.
- 128 Zoilo Merino Gatón.
- 129 Alejandro Polo Donis.
- 130 Diego Herrero Mayor.
- 131 Conrado Diez Carrancio.
- 132 Manuel Retortillo Rojo.
- 133 Claudio Carrancio Crespo.
- 134 Valentín Diez Carrancio.
- 135 Hermógenes San Miguel.
- 136 Rufino Hinojal Minguéz.
- 137 Nicomedes Retortillo Serrano.
- 138 Ponciano Gutiérrez Martínez.
- 139 Francisco García Gatón.
- 140 Anastasio Retortillo Bolado.
- 141 Ramón Carrancio Gómez.
- 142 Cipriano Regaliza Diez.
- 143 Sinforiano Moro García.
- 144 Nicolás Centeno Izquierdo.
- 145 Felipe Torío Gatón.
- 146 Tomás García Gatón.

Villaumbrales 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Anastasio Retortillo.—Felipe Torío, Tomás García, Sinforiano Moro, Nicolás Centeno, Ramón Carrancio y Cipriano Regaliza, Interventores.

## Sección 7.ª

## Villamuriel de Cerrato.

- 1 Timoteo Rivas Menéndez.
- 2 Bernardino Adán Nieto.
- 3 Basilio Gutiérrez Alonso.
- 4 Lorenzo Campo Castro.
- 5 Froilán Campo Ruíz.
- 6 José Nozal Ruíz.
- 7 Andrés Cuesta Nogales.
- 8 Simón Blanco.
- 9 Agustín Pinacho Gatón.
- 10 Toribio Meneses Pérez.
- 11 Saturnino Pinacho Herrador.
- 12 Marcelino Figueroa Durante.

13 Salustiano Sádaba.  
14 Carlos Manuel Villameriel.  
15 Vicente Villameriel Calvo.  
16 Julian Inclán Pascual.  
17 Gregorio Matía Nozal.  
18 Celestino Ordóñez Inés.  
19 Lope Meneses Vázquez.  
20 Eugenio Meneses Vázquez.  
21 Modesto Abril Ortega.  
22 Manuel Herrero Vázquez.  
23 Agustín García Mínguez.  
24 Manuel Mesones Gil.  
25 Julian Meneses Pariente.  
26 Bartolomé Herrero Cosgaya.  
27 Gregorio Meneses Diez.  
28 Felipe del Barrio Mínguez.  
29 Gervasio Manuel Salazar.  
30 Isidoro Jalón Santoyo.  
31 Hilario Gatón Pérez.  
32 Pedro Carrión Lanchares.  
33 Mariano Herrero Cosgaya.  
34 Camilo Fernández Nozal.  
35 Francisco Cuesta Nogales.  
36 Tomás Manuel Sevilla.  
37 Nicolás Mocha Diez.  
38 Félix Fernández Nozal.  
39 Toribio Román Gil.  
40 Mariano Fernández Nozal.  
41 Mariano Nozal Vaquero.  
42 Julian Macho Nozal.  
43 Melitón Seco Meneses.  
44 Manuel Valero Ramos.  
45 Tomás del Barco Vázquez.  
46 Juan Salas Martín.  
47 Julian García Bernal.  
48 David Diez Díaz.  
49 Gregorio Rey Meneses.  
50 Ignacio Pinacho García.  
51 Ruperto Seco Alonso.  
52 Arsenio Inclán Tolín.  
53 Eustoquio Manuel Sevilla.  
54 José Matía Simón.  
55 Agustín Diez Ruíz.  
56 Benito Matía Pozancos.  
57 Faustino Sevilla Nogales.  
58 Francisco Fernández Mocha.  
59 Sergio Seco Meneses.  
60 Bruno Tobes Rodríguez.  
61 Gregorio García García.  
62 Camilo García Pérez.  
63 Francisco Diez Nogales.  
64 Eustoquio del Barrio García.  
65 Laureano Meneses Castrillo.  
66 Paulino Fernández Santiago.  
67 Julian Fernández Merino.  
68 Nicolás del Barrio del Barco.  
69 Demetrio Vázquez González.  
70 Carlos Malvedo Herrador.  
71 Braulio Tejedor Padilla.  
72 Elías Fernández Nozal.  
73 Sebastián P. Gutiérrez.  
74 Julian Tolín del Barrio.  
75 Donato Diez Ruíz.  
76 Felipe Roldán Obejero.  
77 Pío Nozal Ruíz.  
78 Juan Alonso Nozal.  
79 Francisco Barrio Méndez.  
80 Benjamín del Barco Nozal.  
81 Zoilo Iglesias Pérez.  
82 Lorenzo Infante Asenjo.  
83 Juan Nieto Nozal.  
84 Domingo Pinacho González.  
85 Francisco Rey Miguel.  
86 Arturo Rubio Ruíz.  
87 Bernabé Sevilla Mínguez.  
88 Manuel Sobrino de la Pinta.  
89 Francisco Sobrino de la Pinta.  
90 Pedro Velasco.

91 Nicasio Rey Meneses.  
92 Estéban Sevilla Nogales.  
93 Francisco Meneses Alonso.  
94 Clemente Pastor Guevara.  
95 Tomás Seco Vázquez.  
96 Leonardo Macón de la Llana.  
97 Pablo Meneses Castrillo.  
98 Nemesio Pelaez Herrador.  
99 Bartolomé Nieto Meneses.  
100 Saturio Calleja García.  
101 Deogracias Tejedor Padilla.  
102 Claudio Meneses Pérez.  
103 Tiburcio Meneses Pérez.  
104 Lúcio González Aldudo.  
105 Julian Cuesta Nogales.  
106 Román Ibáñez Inclán.  
107 Agustín Diez Nogales.  
108 Primitivo García Melero.  
109 Pascasio García Hernández.  
110 Blas Pinacho Herrador.  
111 Angel Nozal Miguel.  
112 Floro Diez Espinosa.  
113 Francisco Ruíz del Barco.  
114 Leandro Vázquez Abad.  
115 Jacinto Cuesta Nogales.  
116 Fermín Matía.  
117 Ignacio Nozal Tolín.  
118 Pedro González Meneses.  
119 Marcelino Flechoso Mateo.  
120 Matías Miguel Manchón.  
121 Olegario Villameriel Meneses.  
122 Antonio Villameriel Meneses.  
123 Julian Inclán García.  
124 Ciriaco Meneses Alegre.  
125 Andrés Meneses Pérez.  
126 Isidoro Diez Nogales.  
127 Miguel Meneses Pérez.  
128 Tomás Villameriel Miguel.  
129 Rosendo Fraile Luís.  
130 Eustoquio Puente María.  
131 Cándido Tejedor Padilla.  
132 José Vázquez García.  
133 Eleuterio Vázquez Diez.  
134 Calisto Seco Vázquez.  
135 Hermenegildo del Barrio.  
136 Santiago Herreros Mínguez.  
137 Buenaventura H. Mínguez.  
138 Julian Rodríguez.  
139 Angel Ibáñez Quintana.  
140 Antonio Sánchez Ramos.  
141 Benigno Moro Hernández.  
142 Ignacio Meneses Pérez.  
143 Castor Miguel García.  
144 Juan Herreros Cosgaya.  
145 Victoriano Gatón Pérez.  
146 Genaro Gatón Sendino.  
147 Francisco García Vázquez.  
148 Francisco Gatón Santoyo.  
149 Román Gutiérrez Manuel.  
150 Cándido García Pérez.  
151 Nemesio Diez López.  
152 Dionisio Diez Gil.  
153 Julian Crespo García.  
154 Autolín Crespo Pastor.  
155 Braulio Angulo Parra.  
156 Gregorio Alonso Lerma.  
157 Gregorio Barrio Méndez.  
158 Ventura Barrio Prieto.  
159 Clemente Barrio Prieto.  
160 Juan Macón Hernández.  
161 Guillermo Méndez Pérez.  
162 Santiago Pozurama Gutiérrez.  
163 Felipe Pozurama Rodríguez.  
164 Enrique Miguel Seco.  
165 Guillermo García Hernández.  
166 Faustino Inclán Tolín.  
167 Manuel Meneses Meneses.  
168 Deogracias Salvador del Pozo

169 Liborio Mínguez Castrillo.

170 Máximo Bravo Rodrigo.

Villamuriel de Cerrato 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Faustino Inclán.—Máximo Bravo, Deogracias Salvador, Liborio Mínguez y Manuel Meneses, Interven-tores.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### CIRCULAR.

Entre los diversos servicios que dependen de esta Subsecretaría de mi cargo, uno de los que reclaman más preferente atención y exigen detenido estudio es el referente al ramo de Establecimientos penales y cárceles, que hoy, en armonía con su índole y naturaleza, forma parte del Ministerio de Gracia y Justicia, y respecto del cual me anima el más firme propósito de corregir, en la medida de lo posible, los males inveterados de que adolece por desgracia la vida penal, inspirando mi conducta en un recto y prudente sentido práctico, que, sin desdeñar las investigaciones puramente abstractas, desentrañe de la realidad misma, á fin de poder extirparlos, los vicios y defectos que enseña una dolorosa experiencia.

Pero preciso es reconocer cuán escasa satisfacción podría darse á las justas exigencias de la opinión y á las múltiples necesidades del servicio, y qué de poco servirán el impulso y los esfuerzos de este Centro administrativo, si no se vieran eficazmente secundados por la solicitud, el celo y la probidad de los empleados del Cuerpo de penales y cárceles, cuyo concurso es absolutamente indispensable para el mejoramiento y progreso en el régimen de los Establecimientos penitenciarios.

Dotado hoy este Cuerpo de la anhelada garantía de la inamovilidad, que el Gobierno respetará, y próximo á ser objeto de mayores beneficios para su propio prestigio, se está en el caso de exigir de él, con perfecto derecho, el más estricto cumplimiento del deber en el ejercicio de su cargo, y el más ardiente celo en la custodia y defensa de los intereses morales y materiales que le están confiados.

Ni la Administración del Estado ni la causa pública se pueden dar por satisfechas con procurar, por sí solas, estas ventajas personales, sino en cuanto sirven de medio racional y probable para producir otras de un orden más elevado y que trasciendan á los intereses generales: el examen, como forma de ingreso en el Cuerpo de penales, no puede considerarse en sí mismo como una demostración completa y definitiva de idoneidad, y es, por tanto, preciso que vaya seguido y comprobado en el desempeño de los cargos y en el ejercicio de las funciones, de una incesante laboriosi-

dad, un exquisito celo, una intachable integridad y de un conjunto, en fin, de cualidades morales, en todo empleo público necesarias, pero absolutamente indispensables en los del ramo de penales, y que sólo la experiencia puede evidenciar.

El primero que ha de ostentarlas de modo relevante es el Director de cada Establecimiento penal ó carcelario, por lo mismo que asume la jefatura y en él se personifica la Autoridad superior respecto de los demás empleados, teniendo siempre presente que no puede haber para éstos enseñanza más persuasiva que la del ejemplo.

Así es, que he de encarecer á Vd., como le encarezco muy especial y señaladamente, la religiosa observancia de todos sus deberes, penetrándose de la transcendental misión que le está confiada, y procurando llevarla, no ya como si se tratase de cubrir las apariencias de un vano formalismo, sino persuadiéndose de que ejerce un verdadero sacerdocio, en que las virtudes ayudan eficazmente y las más de las veces suplen con ventaja á las facultades intelectuales.

En el desempeño de su importante cometido debe Vd. contar no tan sólo con el concurso y auxilio del personal de vigilancia y el administrativo, sino también, y de un modo eficaz y constante, con la provechosa cooperación del Capellán, el Médico y el Maestro, no ya en los casos en que los reglamentos y ordenanzas lo exigen preceptivamente, sino también en toda situación y momento en que puedan contribuir con sus luces y consejos á mejorar la condición física, moral ó intelectual de los presos y penados.

Tanto Vd. como todos los funcionarios de ese Establecimiento, sean de la índole y categoría que fueren, se deben penetrar de la misión tutelar que ejercen sobre los reclusos, ya se hallen cumpliendo condena, ya estén presos preventivamente.

En uno ú otro caso habrán de procurar cuidadosamente aliviar la triste situación de estos desdichados, no con concesiones graciosas que acusen una preferencia especial, debida al favor, á la recomendación, á la posición ó á la fortuna, sino con actos y medidas de carácter general cuyos beneficios alcancen á todos ó al mayor número siquiera: nunca es más irritante el privilegio que cuando se ejerce en la desgracia, ni nada quebranta más el prestigio y la autoridad moral de los Jefes de los presidios y cárceles (que tan en alto grado necesitan conservar, sobre todo en momentos supremos), como las concesiones injustificadas por medio de las cuales aspiran los funcionarios poco celosos á congraciarse con personas de valimiento.

Es tan inmoral, y las más de las veces produce iguales estragos en

el régimen penitenciario, ceder á las sugerencias de la influencia, que incurrir en la prevaricación ó en el soborno.

Además, una y otra cosa se entrelazan sigilosamente: cuando los Jefes de los penales, desde su posición superior, hacen lo primero, los inferiores jerárquicos, como su conciencia no sea muy recta, están en camino de practicar lo segundo.

Así es, que toda falta que se cometiera en este sentido, que cualquiera puede denunciar, ha de ser severamente castigada, correspondiendo mayor rigor á manera que sea superior la jerarquía del empleado, el cual sólo debe fiar el mejoramiento de su carrera á sus propios merecimientos y á sus legítimos servicios, que este Centro administrativo tendrá siempre en cuenta para recompensarlos como se merezcan.

Intimamente relacionado con este particular se halla el referente al cumplimiento de los contratos de suministros de víveres, respecto de los cuales tienen los Directores de los penales, al mismo tiempo que los Administradores y Juntas, una intervención y acción fiscalizadora, que solamente ellos pueden ejercitar eficazmente en cada Establecimiento.

De poco serviría que la Administración central estudie en todos sus aspectos el problema de la alimentación del penado, si después, cuando le ha de ser administrada, resulta descuidado el condimento, adulterada la calidad ó cercenada la ración.

La inspección y el reconocimiento que sobre este punto importante ha de ejercer Vd. y los demás empleados de ese Establecimiento penal, tiene que ser de todos los días y de cada momento, si ha de redundar en provecho y mejora material de los reclusos, denunciando sin demora alguna á esta Subsecretaría las faltas de cualquier género que encuentre en el suministro de víveres.

Como complemento del régimen fisiológico de las prisiones, encarezco vivamente á Vd., asesorado del dictamen facultativo, la observancia de los preceptos higiénicos, siempre recomendables, pero absolutamente precisos cuando se trata de la salud y bienestar de los penados.

La higiene de la persona, del vestido y de la habitación, no solamente hace más llevadera la existencia en los presidios y cárceles, evita el desarrollo de enfermedades endémicas, conserva las fuerzas físicas y prolonga la vida, sino que en definitiva se traduce también en una economía, no despreciable, en el gasto que origina cada penado á la Administración pública, con la cual se puede atender, por otra parte, al mejoramiento de los servicios.

El trabajo de los penados es tam-

bién uno de los puntos de más interés y transcendencia, porque en él van envueltos importantes problemas económicos y morales de la vida penal.

Sin perjuicio de que este Ministerio estudie dicho punto con la atención y preferencia que se merece, y dicte en su día acerca de él las disposiciones especiales que juzgue convenientes, por el momento debo recomendar á Vd. estimule con la mayor eficacia el desarrollo del trabajo entre los penados, fomente los talleres, atienda á la policía de salubridad y seguridad en los mismos, cuide de que se paguen con puntualidad los jornales, y exija por su parte á los contratistas el estricto cumplimiento de las cláusulas de la concesión.

Todo lo que haga en este orden de consideraciones, así como lo que logre difundir la sana lectura entre los reclusos y aumentar la asistencia á las escuelas, excitando igualmente el celo de los Maestros al más eficaz cumplimiento de su ministerio, contribuirá ventajosamente á la regeneración moral de los penados, que en su día han de ser reintegrados á la sociedad, y con ello habrá cooperado á la realización del fin primordial de la pena, que es la corrección del delincuente.

En resumen; observe Vd. y haga observar á todos los empleados de ese penal ó cárcel, no con tibieza y por temor á responsabilidades que puedan exigirse, sino con honrada convicción y sincero ardimiento, los múltiples deberes de sus cargos, y acuda siempre que lo crea oportuno á este Centro ministerial, donde encontrarán apoyo y defensa los funcionarios de buena voluntad, laboriosos y probos, en cuyo concepto tengo á los de ese Establecimiento, á quienes dará V. conocimiento de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Director del penal ó de la cárcel de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de éstas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de

los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el capítulo 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

## CONSEJO DE ESTADO.

*Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Secretaría.*

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

23 de Agosto de 1888.—D. Valeriano Cires y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1888, sobre pago de 2.743 pesetas 83 céntimos procedentes de los intereses de láminas pertenecientes á la villa de Palenzuela.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiem-

bre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Setiembre de 1888.

—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas desde el día de hoy hasta el 11 inclusive.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja, según ordena la Instrucción.

Palencia 1.º de Octubre de 1888.

—El Interventor, Francisco Maurera.

## Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los Señores Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual frente á la Estación del ferrocarril de esta población, y cuyas señas se expresarán á continuación, y digan cuál sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y con quien salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los Señores Gobernadores recomienden este servicio á los Señores Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quién sea la persona del interfecto.

### Señas del interfecto.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en las manos, su talla es de un metro sesenta y ocho centímetros: vestía camisa de algodón blanca, pantalón de hilo súbico, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B. en color encarnado, botas de becerre blancas, casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas Morellanas y dos llaves pequeñas, una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Segunda decena del mes de Octubre de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazas	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Miguel del Valle.	Respanda.	Rústica.	Clero.	6919	Fontecha.	20	22	Abril.	1869	11	Octubre.	19	69	6	132
Mariano Lanchares, hoy Adriano Alonso.	Autilla del Pino.	Urbana.	"	1252	Autilla del Pino.	15	5	Julio.	1874	13	"	42	55	11	56
Manuel de Cea.	Pedraza.	Rústica.	"	7339	Pedraza.	14	8	Marzo.	1875	19	"	176	65	12	16
Pedro García.	Cervatos.	"	"	3937	Cervatos.	11	31	Mayo.	1878	11	"	55	55	15	7
Santiago Pesquera.	Paredes.	"	"	10171	Paredes.	10	24	Abril.	1877	11	"	106	25	16	35
Eustasio Garrachón.	Villovieco.	"	"	395	Villovieco.	10	7	Junio.	1879	13	"	125	"	"	36
Policarpo Nieto, hoy Florencio Mediavilla.	Valdeolmillos.	Urbana.	Estado.	10238	Valdeolmillos.	10	18	"	1878	17	"	13	80	"	37
Benito Guzmán.	Becerril.	Rústica.	"	2090	Becerril.	4	5	Setiembre.	1885	16	"	99	"	19	78
Lúcio González.	Osorno.	"	Clero.	2719	Osorno.	4	20	Agosto.	"	16	"	180	"	"	79
Angel Palomino, hoy Gregorio García.	Carrión.	"	Estado.	35528	Villanueva del Río.	4	10	"	"	20	"	160	10	"	80
D. Tomasa Díez.	Becerril.	"	"	2221	Becerril.	4	22	"	"	20	"	70	"	"	81
D. Jacinto Fernández Gómez.	Idem.	Urbana.	"	2183	Idem.	3	30	"	1886	14	"	40	70	"	218
Pedro Vaquero, hoy Faustino Gutiérrez.	Meneses.	"	Clero.	1446	Meneses.	3	5	Enero.	"	19	"	30	"	"	219
Gregorio Pérez.	Hijosa.	Rústica.	Propios.	35726	Hijosa.	2	1	Julio.	1887	15	"	100	20	"	22
Ignacio Polvorinos, hoy Facundo Cabezo.	Baltanás.	"	"	33821	Castrillo de Don Juan.	4	2	Marzo.	1885	16	"	39	"	"	29
Narciso Infante, hoy Alejo Crespo.	Becerril.	"	"	35653	Becerril.	3	7	Setiembre.	1886	15	"	3007	50	"	108
Pedro Crespo, hoy Alejo Crespo.	Idem.	"	"	35654	Idem.	3	10	"	"	16	"	905	50	"	111
El mismo, hoy el mismo.	Idem.	"	"	35658	Idem.	3	"	"	"	"	"	1807	90	"	112
Angel Moslares.	Frómista.	"	Beneficencia.	580	Frómista.	10	6	Marzo.	1879	18	"	391	"	11	13

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Octubre de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de veinte de Abril de 1888, en relación al artículo treinta y uno de la ley de Jurados de la propia fecha, se anuncia el sorteo que él preñja para el día cinco del presente mes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 8.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 36 familias pobres y la de transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 25 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Andrés.

### DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Hallándose confeccionadas y terminadas las cuentas de ingresos y gastos ocurridos durante los años económicos de 1886 á 87 y de 1887 á 88, correspondientes á la cárcel de este partido judicial, el que suscribe como Alcalde Depositario de dichos fondos, en cumplimiento de su deber, invita á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, para que el día 9 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana comparezcan en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, por sí ó por persona de su respectiva Corporación debidamente autorizada, para que examinen las cuentas anteriormente indicadas, expongan acerca de ellas lo que creyeren oportuno, y de encontrarlas conformes prestarlas su aprobación.

A la vez hago igual invitación á dichos Sres. Alcaldes para que ingresen en esta Depositaria durante el término de ocho días, contados desde hoy, el importe del primer trimestre del corriente año, más los atrasos del año último el que los estuviere adeudando.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos oportunos.

Astudillo 30 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Martínez.